

PROPUESTA PARA EL DIÁLOGO NACIONAL HACIA LA REFORMA A LA JUSTICIA.

COMO PARTICIPANTE: SAÚL ORLANDO ÁLVAREZ RUIZ

CARGO: JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL 3RO. DE SENTENCIA PENAL, ORGANISMO JUDICIAL.

REGIÓN: CIUDAD CAPITAL.

FECHA: 25 de mayo de 2016

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL: DEROGAR LA NORMATIVA QUE REGULA LA TERMINACIÓN DE CALIDAD DE JUEZ O MAGISTRADO ***POR JUBILACIÓN OBLIGATORIA O RETIRO OBLIGATORIO A LOS 75 AÑOS DE EDAD.*** Artículo 30 inciso d) De la Ley de la Carrera Judicial, citado también en la propuesta de reforma constitucional del Artículo 208 inciso d) como retiro obligatorio.

- a) Considero importante excluir tanto de la normativa ordinaria como constitucional, que un Juez o Magistrado deba perder su calidad como tal o retirarse obligatoriamente del cargo al cumplir la edad de 75 años. Esta disposición evidentemente es **DISCRIMINATORIA** para las personas que a partir de los 60 años de edad la ley los reconoce como de la tercera edad. Las normativas que obligan a un retiro o jubilación obligatorios por límite de la edad violentan garantías del ser humano al derecho de trabajo, discriminan por razón de edad, contradicen la obligación a la protección del Estado de la estabilidad laboral de las personas de la tercera edad, entre otros. Para ello debemos citar el artículo 22 de la Ley de Protección para las Personas de la tercera edad, (Ley de orden público que tiene prevalencia sobre otras leyes en materia de su especialidad. Artículo 2) el cual indica que toda persona de la tercera edad tiene derecho al acceso sin discriminación al trabajo, siempre y cuando la persona se encuentre en buen estado de salud, a no ser forzados a renunciar por motivo de edad y cuando así suceda, sea

con su anuencia, debiéndose cumplir las disposiciones del Código de Trabajo en materia de edades.

Es evidente que el derecho al ejercicio de la judicatura de un Juez o Magistrado mayor de 75 años de edad es viable en beneficio de la sociedad guatemalteca por la sabiduría y conocimientos adquiridos, ya que el trabajo del Juez o Magistrado es intelectual y académico, no debiera limitarse por ley la edad de tal ejercicio, es importante recordar que el trabajo intelectual del Juez o Magistrado, con los años, en el ejercicio y con un buen record profesional lo hace virtuoso y la edad no lo demerita, siendo esto, otra garantía de la independencia judicial y la estabilidad en el cargo, considero importante excluir tanto de la Ley de la Carrera Judicial como de la propuesta a la reforma constitucional, el retiro obligatorio o jubilación obligatoria de un Juez o Magistrado por límite de la edad, quedando únicamente vigente la jubilación voluntaria.

Considero posible legislar constitucionalmente que por esos motivos “***EL JUEZ O MAGISTRADO ESTA EXCENTO DEL RETIRO OBLIGATORIO O JUBILACIÓN OBLIGATORIA SOLO LE APLICA LA JUBILACIÓN O RETIRO VOLUNTARIOS***”

b) ***PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL:***

En cuanto a la propuesta de la reforma del artículo 208 de la Constitución, en su último párrafo, es importante aclarar que la Ley de la carrera Judicial indicará las causas de FINALIZACIÓN del cargo las cuales deben ser las mismas que las causas de REMOCIÓN del cargo, ya que se especifican varias causales de finalización del cargo según las reformas, por tal motivo La Ley de la Carrera Judicial no podría

contener otras causales de finalización del cargo que las definidas en la reforma del último párrafo del artículo indicado.